

	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO

00631

02 FEB 2021

Por la cual se acoge una decisión judicial y se designa Alcalde encargado

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.095.789.042 fue elegido en las elecciones del 27 de octubre de 2019 como Alcalde del Municipio de Girón, Santander para el período 2020-2023, inscrito por la coalición "Carlos Román Alcalde", conformada por: el partido Alianza Verde, el Partido de la U, el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, el Partido Conservador Colombiano, el Partido Alianza Social Independiente – ASI, el Partido Cambio Radical, el Movimiento Autoridades Indígenas Colombia AICO y el Partido Liberal.
2. Que el día 01 de febrero de 2021 este Despacho solicitó a la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado informar si dentro del proceso de Nulidad Electoral con Rad 68001233300020190086702 adelantado en contra del señor **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA**, existía ya alguna providencia legalmente ejecutoriada. Dicha solicitud se impetró con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y en este sentido evitar que dentro del municipio de Girón Santander existiera vacíos de poder o de autoridad conforme a lo indicado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-448 de 1997.
3. Que el día 2 de febrero de 2021 el Consejo de Estado dió respuesta a la solicitud descrita en el numeral 2, informando que la ejecutoria de la Sentencia de segunda instancia podría ser consultada a través de los sitios web del Consejo de Estado, motivo por el cual se procedió por parte de este Despacho a examinar el sitio web, encontrando entonces que el fallo de segunda instancia proferido el 3 de diciembre de 2020 había quedado ejecutoriado el 28 de enero de 2021 a las 5:00 pm.
4. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el literal d) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala como falta absoluta para los alcaldes la declaratoria de nulidad por su elección, este Despacho procederá de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.
5. Que el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 dispone: *"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato."*

*No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se*

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b> <b>00631</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

*Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política”.*

6. Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia señala: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.*

*El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.*

*La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.”*

7. Que la Sentencia C-448 de 1997 emitida por la Corte Constitucional señaló: *“Esta sentencia puede generar un aparente vacío normativo por cuanto son expulsadas del ordenamiento las disposiciones legales que establecían como llenar las vacancias absolutas del alcalde, por razones distintas a la revocatoria del mandato, pues para este último caso existen normas estatutarias que regulan el tema, uno de los efectos de una declaratoria de inexecutable de una disposición es que se restauran ipso jure, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento constitucional, las normas que habían sido derogadas por las disposiciones declaradas inconstitucionales en la sentencia. Esto significa entonces que las normas precedentes a las leyes 136 de 1994 y 241 de 1995 que regulaban el tema, a saber, los artículos pertinentes de las leyes 78 de 1986 y 49 de 1987, reviven y son aplicables para llenar este vacío legal, obviamente en aquellos puntos en que su regulación se encuentre conforme a la Constitución, que es norma de normas (CP art. 4º). Si subsisten vacíos de regulación, la Corte considera que, conforme a principios clásicos de integración normativa, éstos pueden ser llenados recurriendo a las disposiciones estatutarias que regulan la revocatoria del mandato, pues se trata de una situación semejante. No se trata obviamente de conferir competencias por medios analógicos, lo cual repugna al Estado de derecho (CP arts 1º, 6º y 121), sino de solucionar, recurriendo a los principios y reglas que rigen una situación semejante, un vacío de regulación relativo al procedimiento para llenar temporalmente las vacantes, mientras se convoca a las nuevas elecciones, por medio de las cuáles se determinará quién es el nuevo alcalde en propiedad. En razón a la seguridad jurídica a la que debe propender todo fallo judicial”* (Subrayado fuera de texto).
8. Que en consecuencia se procederá a oficiar a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil, para que certifique a qué partido, movimiento político o coalición pertenece el alcalde que resultó elegido en las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Girón- Santander.

 <p>RESOLUCION <b>00631</b></p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
	VERSIÓN	5
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	3 de 3

9. Que mientras se surte el procedimiento anterior, y a fin de que el despacho de la Alcaldía no quede acéfalo, se debe designar provisionalmente un Alcalde en ese municipio, aclarando que una vez se presente la respectiva terna y como consecuencia se realice la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por la presente Resolución se realiza.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Santander;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la decisión de la Sección Quinta del Consejo de contenido en el fallo de segunda instancia del 3 de diciembre de 2020 mediante el cual se resolvió *“Revocar la sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, y en su lugar declárase, con efectos ex nunc, la nulidad del acto acusado que contiene la elección del señor Carlos Alberto Román Ochoa como alcalde del municipio de Girón – Santander para el periodo constitucional 2020-2023.*

*Como consecuencia de lo anterior, cáncélese la credencial del alcalde, la cual se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia”. El fallo en mención quedó ejecutoriado el 28 de enero de 2021 a las 5:00 pm.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Designar** como Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón-Santander a la Doctora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO**, Secretaria Privada de la Alcaldía de Girón, identificada con cédula de ciudadanía 63.502.065, mientras se surte el trámite previsto en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a la Registraduría Nacional del estado Civil, Delegación Departamental, para que certifique a qué partido, movimiento político o coalición pertenecía el señor **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA**, para el momento de su elección como alcalde del municipio de Girón.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el Contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.789.042 y a la designada, señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía 63.502.065, así como a la Oficina de Talento Humano del Municipio de Girón para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

02 FEB 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga,

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander